

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE MONCLOVA,
COAHUILA

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 1 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el martes 18 de abril de 2000.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE MONCLOVA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpia en el Municipio de Monclova. Son sujetos obligados del mismo los habitantes del Municipio, y los que transiten por su territorio.

ARTICULO 2.- La prestación del servicio de limpia del Municipio de Monclova, estará a cargo de la Autoridad Municipal, quien lo prestará con la cooperación de los vecinos, por conducto del DEPARTAMENTO.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento de Limpieza se definirán los siguientes términos:

I. REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.

II. AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila.

III. RESIDUO SÓLIDO: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó:

Que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la normatividad emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, vías públicas y áreas comunes.

IV. DEPARTAMENTO: El departamento de limpia municipal correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos del Municipio,

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia, coordinará la colaboración de los vecinos del Municipio y de las

Organizaciones de Colonos, Asociaciones de Comerciantes de cualquier sector organizado de la Población.

ARTICULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento.

I. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

II. Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas de limpieza.

ARTICULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del DEPARTAMENTO.

I. Prestar el Servicio de limpia.

II. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final, según lo indique el DEPARTAMENTO.

III. Promover directamente o bajo régimen de concesión, campañas de reducción de volumen de basura, rehuso de productos necesarios y el reciclaje de materiales factibles en beneficio de la comunidad y de la ecología de la región.

IV. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final.

V. De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la ciudad y sus habitantes, contratar la prestación del Servicio Público de Limpia de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

VI. En los términos del artículo 4º, coordinar con los vecinos que auxiliarán a la autoridad municipal en la vigencia y cumplimiento del presente Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios que integrarán un padrón en el Ayuntamiento.

VII. Organizar administrativamente el Servicio Público de Limpia y formular el programa anual del mismo.

VIII. Instalar contenedores de residuo sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos, debiendo cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Deberán ubicarse las unidades necesarias, considerando el factor poblacional, donde el DEPARTAMENTO establecerá y autorizará la zona de utilización que corresponda para los vecinos y establecimientos cuyo volumen lo amerite en forma tal que en la periodicidad de su atención para descargarlos, no produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y vías públicas;
- b) Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca la vía pública tanto de vehículos como de transeúntes;
- c) Serán revisados y aseados regularmente y se les proporcionara adecuado y oportuno mantenimiento a fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos perjudiciales a la salud, así como que se evite la emisión de olores desagradables;
- d) Deberán tener la inscripción alusiva a su uso y podrán ser usados con propaganda comercial cuando sea autorizada por concesiones otorgadas por el Ayuntamiento;
- e) Deberán estar pintados con colores claros que favorezcan su visualización y señalar con pintura fluorescente el área que deberá ocupar para la carga de los contenedores.

IX. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.

X. Establecer rutas y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de Limpia.

XI. Aplicar las sanciones que corresponden por violación al presente Reglamento.

XII. Las demás que en materia le otorguen el Reglamento y otros Ordenamientos aplicables.

ARTICULO 7.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que le resulten más convenientes. Ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirá remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 8.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I. Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en lo que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes para su recolección ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, modificando las fechas y horarios de

recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados.

II. Comunicar a la autoridad municipal los nombres a la manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados.

III. Informar a la Autoridad Municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen medidas que correspondan.

IV. Informar a la Autoridad Municipal sobre las deficiencias o carencias del Servicio.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTICULO 9.- El Servicio Público de Limpia comprende:

I. Barrido de vías públicas y plazas.

II. Recolección de residuos sólidos.

III. Diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, rehuso o reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

ARTICULO 10.- El barrido de las plazas y las vías públicas pavimentadas del Municipio, se hará con la periodicidad que determine la autoridad en atención a sus posibilidades, ésta fijará los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio y procurará que se extiendan de las 20 horas (8 de la noche), a las catorce horas (2 de la tarde), del día siguiente, salvo que por razones especiales deba modificarse.

ARTICULO 11.- La recolección de residuos sólidos se hará dos veces por semana en los días que fije el DEPARTAMENTO. Durante las semanas con un día festivo intermedio, la basura se recogerá un día después de lo acostumbrado. (Empezando un día después del festivo).

ARTICULO 12.- La Autoridad Municipal, de acuerdo con sus posibilidades instalará recipientes en las zonas comerciales y turísticas donde se depositará únicamente la basura y desperdicios provenientes de la vía pública.

ARTICULO 13.- La autorización de construcción, operación y tarifas a particulares del relleno Sanitario o incineradores de residuos sólidos no tóxicos estarán a cargo del DEPARTAMENTO, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.

Las empresas especializadas en estás áreas deberán estar inscritas en el Padrón de empresas registradas en el Ayuntamiento y estarán bajo la supervisión del DEPARTAMENTO.

ARTICULO 14.- Los residuos sólidos infecto contagiosos que se produzcan en hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos, deberán incinerarse invariablemente. Los incineradores respectivos, serán del tipo y características que señale la autoridad competente y deberán contar con la aprobación, supervisión y permisos de la Autoridad Municipal y las demás que deban otorgarlo.

El DEPARTAMENTO en ningún caso recolectará desechos químicos, biológicos y hospitalarios considerados de alto riesgo por el peligro de contagio que puedan contraer, quienes lo manipulen sin ninguna precaución. Unicamente estará obligado a recolectar los residuos sólidos que por su naturaleza lo ameriten.

ARTICULO 15.- Por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión municipal, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

ARTICULO 16.- El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliados será gratuito.

I. En el raso de establecimientos mercantiles o similares, cuyo volumen de residuos sólidos generados por día requiera de servicio con frecuencia mayor de una vez por semana, los propietarios, poseedores o administradores, podrán convenir con la autoridad municipal correspondiente, la recolección y transporte de dichos residuos cubriendo los derechos que para el efecto establezca la Ley.

II. En el supuesto de que no convenga en los términos señalados, los propietarios, poseedores o administradores deberán sufragar los costos de recolección y transporte de los residuos sólidos, a los lugares que determine la autoridad municipal debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias respectivas.

Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita el DEPARTAMENTO.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)
CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y DE LAS PERSONAS QUE TRANSITEN

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 17.- Los habitantes de Monclova y las personas que transiten por su territorio, tienen la obligación de participar en las acciones de limpieza que les corresponden de acuerdo con el presente reglamento, así mismo, con el objeto de lograr la conservación de la limpieza de la ciudad, deberán abstenerse de arrojar en la vía publica cualquier tipo de desecho.

I.- Para llevar acabo (sic) la recolección de basura en los domicilios, se establecerá el horario y la frecuencia por parte de la Dirección de Servicios Públicos, siendo necesario para la recolección, que la basura sea depositada en recipientes en buenas condiciones para evitar derrames, además, deberán colocarse dichos recipientes en la banqueta al momento en que deba pasar el camión recolector. Para realizar lo anterior, el paso del camión deberá ser anunciado con la anticipación que se requiera por un campanillero. El peso total de la basura, no deberá ser mayor a 20 kilogramos.

II.- Tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y barridas las banquetas, los propietarios de casa-habitación, encargados, detentadores o poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole.

III.- Tienen obligación los propietarios o poseedores de terrenos baldíos de cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Así mismo, deberán conservarlos limpios, libres de basura, escombro y sin maleza, realizando por si mismos o por tercera persona, el desmonte y deshierbe en los plazos señalados por este reglamento, debiendo evitar las condiciones de insalubridad, además, de impedir que sean usados como tiraderos. En este caso se observará lo dispuesto en la Ley de Ingresos para el Municipio.

El hecho de que los inmuebles se encuentren deshabitados o no estén construidos, no releva al propietario, poseedor o encargado de las obligaciones que se contienen en este artículo.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 18.- Con el fin de colaborar con la autoridad municipal en las acciones de limpieza, los habitantes de Monclova barrerán a diario sus respectivas banquetas y la porción equivalente a media calle que por cualquier lado colinde con la casa habitación o con el comercio, industria o cualquier establecimiento instalado.

Preferentemente, el barrido se realizará por la mañana, según se trate, respectivamente, de casa habitación o de comercio u otro establecimiento.

En caso de que sea necesario hacer el barrido en la noche, este se realizará en el horario comprendido entre las 19:00 y 21:00 horas.

Los habitantes del municipio, deben mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentran localizados enfrente de su propiedad.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 19.- Con el fin de crear conciencia en los habitantes del municipio acerca de los enormes beneficios sociales que se obtienen mediante la constante limpieza y conservación de (sic) ciudad limpia, se establecerá através (sic) de medios de comunicación y con los sectores sociales y privados, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, campañas de limpieza tendientes a divulgar una cultura de conservación de una ciudad limpia.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 20.- Con el objeto de lograr la conservación de la limpieza de la ciudad, los poseedores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrirlos con los implementos mas adecuados a fin (sic) evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Así mismo, cuando se transporte material que produzca polvo, los vehículos, en la parte correspondiente, deberán cubrirse con lonas cuyas dimensiones sean adecuadas para evitar el que se esparza en la vía pública.

Siendo también obligación de los conductores de vehículos de transporte de materiales, limpiar y barrer el interior de la caja del vehículo, en el mismo lugar en que se hizo la descarga de dicho material para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante su recorrido.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 21.- Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, etc. Tienen la obligación de cuidar y evitar que al momento de cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 22.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de toda índole que tengan aparadores, vitrinas, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, los propietarios o encargados de los mismos, cuidarán que los cristales o vidrios estén siempre limpios, debiendo realizar u ordenar sea realizado su lavado antes de las 9:30 horas o después de las 22:00 horas.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 23.- En el caso de establos o caballerizas, los propietarios por su propia cuenta o por contratación de terceros, harán el transporte del estiércol y de los demás desperdicios que se generen. Siendo además obligatorio, si (sic) excepción alguna, depositarlos en lugares o recipientes adecuados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes. Igual obligación tienen si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 24.- Con el objeto de lograr la conservación de la limpieza en las banquetas y calles de la ciudad, es obligación de los propietarios o encargados de talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, abstenerse de utilizar la banqueta o la calle para realizar sus trabajos, siendo su responsabilidad conservarlas limpias, conforme a lo previsto en este reglamento.

Así mismo, los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos deberán abstenerse de utilizar la banqueta o la calle para realizar sus trabajos, siendo su responsabilidad conservarlas limpias.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 25.- Tratándose de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, los propietarios o encargados serán responsables de que estén siempre limpias las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios. Así mismo, tienen la obligación de que se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa, las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación, limpieza o reparación de los vehículos.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 26.- Son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición.

Deberán mantenerse en completa limpieza todos los lados de los inmuebles en construcción o demolición que colindan con calle, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública.

En caso de que sea inevitable utilizar la vía pública, previamente se deberá obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planeación Urbanismo y Obras Publicas, en tal caso es obligación de los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados circundar con blocks o maderas tales materiales, a fin de evitar que sean diseminados. Los responsables están

obligados a transportar los escombros y demás materiales a los sitios que autorice la autoridad municipal competente.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 27.- En el caso de inmuebles que tengan jardines, árboles o huertos, los propietarios o encargados de los mismos, tienen la obligación de transportar las ramas, troncos, ramazon, hojarasca, pasto, y demás basura procedente de sus jardines o huertos que deriven de podas, derrumbe de árboles o de cualquier otra actividad, debiéndolo hacer por su propia cuenta o por contratación de particulares a los sitios que previamente les sean señalados por la autoridad municipal competente.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 28.- Tienen obligación de mantener en perfectas condiciones de limpieza y conservación los exteriores de sus instalaciones:

I.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler.

II.- Así mismo, los chóferes u operarios al llegar a la terminal, deberán depositar en recipientes metálicos colocados en la banqueta del establecimiento, la basura y desperdicio provenientes del público usuario para su recolección por una empresa recolectora de basura autorizada por el municipio.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 29.- Son obligación de los propietarios o encargados de estacionamientos de automóviles y talleres de reparación de los mismos, carpintería, pintura y otros establecimientos similares las siguientes:

I.- Pagar los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio, por el servicio de recolección y transportación de la basura que generen. En caso de que estas actividades sean a cargo de particulares contratados para tal efecto, deberán obtenerse de la autoridad municipal competente la autorización para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene, al lugar que sea autorizado.

II.- Barrer diariamente sus banquetas y la media calle que por cualquier lado colinde con el comercio, industria o cualquier establecimiento instalado, dicho barrido se hará preferentemente durante la mañana antes de abrir el establecimiento y solo cuando sea necesario hacer el barrido en la noche entre las 19:00 y 21:00 horas.

III.- Bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 30.- Tratándose de madererías o carpinterías, los propietarios o encargados de las mismas, tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se deriven de los cortes, cepillados o tallados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien, ni se dispersen en la vía pública, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior de este reglamento.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 31.- Para el caso de mercados públicos, sean o no de propiedad municipal, mercados sobre ruedas, ambulantes, u otros similares sus dueños, administradores o encargados, tienen la obligación de vigilar que tanto en su interior, como en su exterior, se mantenga la más (sic) en condiciones de absoluta limpieza, aplicándose además a estos giros, las disposiciones que establecen en los artículos 29 y 30 de este reglamento, en cuanto a depósitos de basura y desperdicios se refiere.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 32.- Tienen obligación de contar con recipientes para depositar la basura todos los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos que se encuentren establecidos en la vía pública o vías autorizadas, debiendo depositar inmediatamente los desperdicios de las mercancías que expendan al público.

Así mismo, deben mantener en completa limpieza e higiene su equipo y el lugar en que se encuentren, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin por su propia cuenta, o bien, contratar los servicios de una empresa recolectora de basura según lo establecen los artículos 29 y 30 de este reglamento.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 33.- Los propietarios, poseedores o encargados de los vehículos que sean utilizados para transportar residuos sólidos, vidrios o envases de vidrio tales como botellas, garrafones, etc., deberán instalar en cada vehículo todos los implementos que sean necesarios para recoger los fragmentos o residuos que llegaren a tirarse en la vía pública.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 34.- Es obligación de los propietarios de edificios, ya sean residenciales o comerciales, ejecutar las obras necesarias para que estos tengan un aspecto limpio y decoroso de manera que armonice con el entorno urbano y en completa concordancia con los planes municipales autorizados.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 35.- Los propietarios o poseedores de predios tienen la estricta obligación de construir y conservar limpias y en buen estado sus banquetas y guarniciones

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 36.- Todos los comercios, industrias, restaurantes que arrojen al drenaje sanitario de la ciudad sus desechos, tienen la obligación de construir cajas desgrasadoras para evitar dañar la tubería, lo anterior se debe realizar con base a las especificaciones técnicas que determine la autoridad municipal competente.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 37.- Es obligación de los transportistas de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler mantener en perfectas condiciones de aseo tanto el interior como el exterior de dichos vehículos.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 38.- Los propietarios, administradores o encargados de centros de diversión, comerciales, tiendas de conveniencia, centros de salud, mercados, gasolineras, deberán mantener los sanitarios con papel higiénico, cestos de tamaño necesario para la operación, revestido interiormente con bolsas plásticas y contar con el personal necesario para que los atienda en forma responsable para que en todo momento muestren aspecto de pulcritud.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 39.- Los propietarios o administradores de hospitales, sanatorios, clínicas, y consultorios médicos se harán responsables de todos los desechos infecto contagiosos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, así mismo no deberán depositarlos en los lugares no autorizados por la autoridad municipal competente.

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 40.- La propaganda que excepcionalmente haya sido autorizada su colocación por parte de la dependencia municipal compete (sic) deberá (sic) retirada o borrada en un plazo máximo de siete días después de la fecha de realización del evento que promueva o de la que se fije en la correspondiente autorización.

Los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, deberán ajustar su propaganda a lo establecido por la Leyes electorales vigentes, así como, retirarla y borrarla dentro de los 15 días siguientes al término de su campaña, además, en caso de que realicen entrega de folletos, engomados o cualquier tipo de materia (sic) propagandístico, deberán abstenerse de arrojar papeles en la vía publica.

ARTICULO 41.- (DEROGADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 42.- (DEROGADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 43.- (DEROGADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011)

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

ARTICULO 44.- De conformidad con este Reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

- a) Arrojar basura y aguas sucias, ya sea por peatones y/o desde vehículos a predios, edificaciones o banquetas.
- b) Reparar, desmantelar, y almacenar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- c) Sacudir objetos.
- d) Encender fuego independientemente del material que se utilice.
- e) Producir escurrimientos de agua; y/o lavar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- f) Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos o cadáveres de animales.
- g) Orinar, evacuar, o arrojar excremento en lugares distintos a los establecidos para este efecto;
- h) Las personas no registradas por el departamento de extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos que contengan.
- i) Colocar recipientes para basura distintos a los autorizados o bien sacados en día y horas distintas a las que determine el DEPARTAMENTO.
- j) Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarnos.
- k) Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.
- l) Depositar basura en los contenedores por personas o vecinos que no correspondan a la zona de utilización del mismo y/o hacer mal uso de los contenedores, así como destruirlos o quemar la basura contenida en su interior.
- m) Tirar escombro en lugares no autorizados;

- n) Fijar leyendas o anuncios sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- o) Todo acto u omisión que contribuya el desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio de limpia.

ARTICULO 45.- Deberá recabarse permiso de la Autoridad Municipal dado por escrito las siguientes actividades:

- a) Utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción o similares.
- b) Utilizar la vía pública para colocar substancias o productos inflamables, corrosivos, explosivos o contaminantes.
- c) Tener animales en la vía pública.
- d) Repartir avisos de propaganda, volantes de mano y otros.
- e) Fijar anuncios fuera de las carteleras y lugares autorizados.

ARTICULO 46.- Queda prohibido tener dentro de la zona urbana establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y similares que a juicio del DEPARTAMENTO resulten de efectos perniciosos.

ARTICULO 47.- Queda prohibido incinerar desechos sólidos dentro del área urbana de la Ciudad de Monclova y de los centros de Población del Municipio. También se prohíben las fogatas abiertas con objeto de eliminar basura o desechos sólidos.

Se excluyen de esta prohibición los incineradores aprobados y las operaciones que realice el Cuerpo Municipal de Bomberos, bajo su control, vigilancia y responsabilidad.

ARTICULO 48.- Queda prohibido colocar en los edificios independientemente de su uso, objetos ajenos al tipo de construcción de que se trate, que contravengan las disposiciones que en esta materia se hubieran dictado por las autoridades competentes y aquellas que por su naturaleza signifiquen peligro para quien transite por las aceras.

ARTICULO 49.- Queda prohibido colocar en los recipientes para basura de la vía pública, los desperdicios provenientes de los predios y edificios, se podrá depositar únicamente los desperdicios provenientes de la vía pública generados por el peatón.

CAPITULO V

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 50.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo del DEPARTAMENTO.

ARTICULO 51.- Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) Los inspectores del Municipio.
- b) Los Agentes de Policía y Tránsito Municipal.
- c) Los inspectores Honorarios autorizados.
- d) Los ciudadanos del Municipio.

ARTICULO 52.- Los órganos auxiliares de los incisos a), b), del artículo que antecede, quedan autorizados para levantar infracciones por violación a este Reglamento. Los particulares deben denunciar a la autoridad, por conducto del DEPARTAMENTO, los casos de infracción a este Reglamento.

ARTICULO 53.- Para levantar un acta de infracción se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Identificación ante el infractor.
- b) Hacer saber al infractor el motivo.
- c) Redactar el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó.
- d) Recabar la firma del infractor o asentar la causa de la falta de ésta.
- e) Entregar el original de la boleta al infractor.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 54.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la importancia de la zona comercial, residencial, la magnitud y gravedad de la infracción, la reincidencia y la limitación contenida en el artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 55.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no examinará al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTICULO 56.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará de la forma siguiente:

I. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 25, 44 incisos c), i), y n), de 1 día de Salario Mínimo.

II. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 21, 23, 26, 27, 34, 36, 37, 40, 41 y 44 incisos e), y g), y 49 de 3 días de Salario Mínimo.

III. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 44 inciso d), 45 inciso e) y 47 de 4 días de Salario Mínimo.

IV. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 38, 44 incisos a), b), l), y 45 inciso d), y 48 de 5 días de Salario Mínimo.

V. A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 33, de 6 días de Salario Mínimo.

VI. A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 43, y 46, de 8 días de Salario Mínimo.

VII. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 31, 32, 39, y 44 incisos h), m), n) y 45 inciso a) de 10 días de Salario Mínimo.

VIII. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 22, 24, 28, 29, 30, 35, 42, 44 inciso f), j), k), 45 inciso b), y c) 15 días de Salario Mínimo.

ARTICULO 57.- En el caso de negativa a pagar la multa el infractor, será sujeto al arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 58.- La reincidencia se aplicará el doble de la sanción correspondiente, considerando reincidente a quien habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este Reglamento, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.

ARTICULO 59.- Al infractor reincidente o que se niegue a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento, la Autoridad Municipal podrá aplicar la suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia.

CAPITULO VII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 60.- Las sanciones que determine la Autoridad Municipal en la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los particulares ante el DEPARTAMENTO presentando recurso de inconformidad.

ARTICULO 61.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto dictar resolución administrativa donde se confirme, revoque o modifique la sanción.

ARTICULO 62.- La inconformidad deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique o ejecute el acto de sanción.

ARTICULO 63.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para recibir notificaciones, designe en su caso a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueron contraidas (sic) a derecho o a la moral.

ARTICULO 64.- La Autoridad Municipal que conozca el recurso, dictará la resolución que procede debidamente fundada y motivada en un plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad.

ARTICULO 65.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, presentando recurso de revisión, el cual será concedido siempre que a juicio del Cabildo no sea perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al DEPARTAMENTO o a terceros solo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal, alguna de las garantías a las que se refiere el Código Fiscal de la Federación. El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudieran causarse.

ARTICULO 66.- El Secretario del Ayuntamiento conociendo el acto, someterá al Cabildo el recurso de revisión debidamente fundado y motivado, y en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la fecha que se tomó el acuerdo de Cabildo notificará la resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila o en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de publicación del presente Reglamento se concede el plazo de tres meses a los propietarios de terrenos baldíos para efecto del cumplimiento del capítulo III del Artículo 24.

TERCERO.- Las presentes disposiciones no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

CUARTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán atendidos supletoriamente conforme a lo que dispongan las leyes y normativas aplicables, y el Código Municipal.

SEXTO.- La Autoridad Municipal, difundirá el presente a través de los medios de comunicación y distribuirá ejemplares a través de los Inspectores Honorarios y de las oficinas públicas del Municipio, con el objeto de informar a los habitantes del municipio de lo establecido en este Reglamento.

Nuevamente hace uso de la palabra el C. Presidente Municipal para cuestionar sobre algún otro punto que se quisiera tratar: en relación al orden del día, los miembros del cuerpo edilicio manifiestan no tener ningún otro asunto que tratar, por lo que se da por terminada esta sesión, siendo las 12:00 Hrs. del día al principio señalado, firmando la presente acta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, DÁNDOSE FE.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Monclova, Coahuila, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2011.

[N. DE E. LA MODIFICACIÓN CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN

VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS, EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE COAHUILA.]